

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-09670/20		
No. de FOLIO 0502300400120205093000551	FECHA DE EXPEDICIÓN: MÉXICO, D. F. a 28 de Abril de 2020	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL BAYER DE MEXICO SA DE CV MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA , 259 GRANADA, MIGUEL HIDALGO 11520, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. CORREO ELECT. jorge.diaz@bayer.com		
R.F.C. ó C.U.R.P. BME820511SU5	VIGENCIA INICIAL 28 de Abril de 2020	VIGENCIA FINAL 01 de Abril de 2021
NOMBRE COMERCIAL K-OTHRINE 2.5 CE / K-OTHRINE 25 CE / K-OTHRINE CE 2.5 / K-OTHRINE CE 25 /BIOTHRINE 2.5 CE / BIOTHRINE 25 CE / BIOTHRINE CE 2.5 / BIOTHRINE CE 25	NÚMERO CAS CAS LOS DEMAS	
ANÁLISIS GARANTIZADO No requiere		
CANTIDAD 500000	UNIDAD DE MEDIDA Litro	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN	FRACCION ARANCELARIA 38089199	
OBSERVACIONES N/A		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO GUATEMALA (REPUBLICA DE),BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)	PAÍS DE PROCEDENCIA ARGENTINA (REPUBLICA),AUSTRALIA (COMUNIDAD DE),AUSTRIA (REPUBLICA DE),BELGICA (REINO DE), BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE), COLOMBIA (REPUBLICA DE),COSTA RICA (REPUBLICA DE),ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE),ESPAÑA (REINO DE),FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA),REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, GUATEMALA (REPUBLICA DE),INDIA (REPUBLICA DE),ITALIA (REPUBLICA ITALIANA),PANAMA (REPUBLICA DE), PERU (REPUBLICA DEL),PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA),TAILANDIA (REINO DE),ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,PAISES BAJOS (REINO DE	ADUANA DE ENTRADA AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO, CIUDAD HIDALGO,TOLUCA, AEROPUERTO, VERACRUZ

DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, previa designación mediante oficio DGGIMAR.710/0001777 de fecha 09 de marzo de 2020.

Y+6Fz7QFQLYp9+snj18eIR0U732sf99EI1F3LJWKpZX6BjhEzI+7ZtKqxOvEJrFkiw7H4ij4sGp
V6MVySfv/T8KSzo8A/PWxCh+2Df8Ug95FUI8GIRHI6WNYfNrsSEqi/JN7toXZ9ixvtTKas50Pk
w2fiKD9pK4to5mACrjXckO/kC4BFIOkQiOrjyP8Z/HkmoFpbVFHuQg6DCwNGfWmuehC3k0B6Yne
+Jmiv/ImHeQZH09pMB7L0SCUtAadOuOuHOPRXY3Q02LICsyNNFPGtRnkidrLhm7Tija8HACVUft
gfUu/G7InLOxbuqRi5APcxcSKiljaO3OboUGgg==

JOSE HUMBERTO CUEVAS GARCIA

JHCG/JHCG/MMR

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.

II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120204006000479

0502300400120205093000551|Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos|28/04/2020|12:20:23|BME820511SU5|BAYER DE MEXICO SA DE CV|CUGH5302126V6|JOSE HUMBERTO|CUEVAS|GARCIA|DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS|Aceptado|28/04/2020|28/04/2020|01/04/2021|Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas|0402600500120204006000479|Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretaral para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:K-OTHRINE 2.5 CE / K-OTHRINE 25 CE / K-OTHRINE CE 2.5 / K-OTHRINE CE 25 /BIOTHRINE 2.5 CE / BIOTHRINE 25 CE / BIOTHRINE CE 2.5 / BIOTHRINE CE 25|LOS DEMAS|2.81|4|5000000|Litro|INSECTICIDA|38089199|BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)|GUATEMALA (REPUBLICA DE)|ARGENTINA (REPUBLICA)|AUSTRALIA (COMUNIDAD DE)|AUSTRIA (REPUBLICA DE)|BELGICA (REINO DE)|BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)|COLOMBIA (REPUBLICA DE)|COSTA RICA (REPUBLICA DE)|ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)|ESPAÑA (REINO DE)|FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)|REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE|GUATEMALA (REPUBLICA DE)|INDIA (REPUBLICA DE)|ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)|PANAMA (REPUBLICA DE)|PERU (REPUBLICA DEL PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA)|TAILANDIA (REINO DE)|ESTADOS UNIDOS DE AMERICA|PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)|AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO,CIUDAD HIDALGO,TOLUCA, AEROPUERTO,VERACRUZ|<p>I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.</p><p>II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p><p>III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.</p>